

HABLEMOS SOBRE EL DELITO Y ALGO MÁS

NOCIÓN JURÍDICA DEL DELITO



DELITO ES EL ACTO O LA OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES.

SE PUEDE DEFINIR AL DELITO COMO LA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA REALIZADA POR UNA PERSONA IMPUTABLE Y CULPABLE, QUE DARÁ POR CONSECUENCIA LA PUNIBILIDAD.

ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO

LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON CADA UNA DE LAS PARTES QUE LO INTEGRAN. LOS ELEMENTOS DEL DELITO SON LOS ASPECTOS POSITIVOS, A CADA UNO DE LOS CUALES CORRESPONDE UNO NEGATIVO, QUE CONSTITUYE LA NEGACIÓN DE AQUÉL; SIGNIFICA QUE ANULA O DEJA SIN EXISTENCIA AL POSITIVO Y, POR TANTO, AL DELITO.

ELEMENTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
CONDUTA	AUSENCIA DE CONDUCTA
TIPICIDAD	ATIPICIDAD
ANTI JURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACION
CULPABILIDAD	INCULPABILIDAD
IMPUTABILIDAD	INIMPUTABILIDAD
PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS

De acuerdo con la temporalidad el delito puede ser:

INSTANTÁNEO

EL DELITO SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZARON TODOS SUS ELEMENTOS: EN EL MISMO INSTANTE DE AGOTARSE LA CONDUCTA SE PRODUCE EL DELITO.

CONTINUADO

SE PRODUCE MEDIANTE VARIAS CONDUCTAS Y UN SOLO RESULTADO; LOS DIVERSOS COMPORTAMIENTOS SON DE LA MISMA NATURALEZA, YA QUE VAN ENCAMINADOS AL MISMO FIN.

PERMANENTE

DESPUÉS DE QUE EL SUJETO REALIZA LA CONDUCTA, ÉSTA SE PROLONGA EN EL TIEMPO A VOLUNTAD DEL ACTIVO, POR EJEMPLO, SECUESTRO.

Delitos consumados y de tentativa

TENTATIVA, SE CONFORMA POR LOS ACTOS MATERIALES TENDENTES A EJECUTAR EL DELITO, ES UN GRADO DE EJECUCIÓN QUE QUEDA INCOMPLETA POR CAUSAS NO PROPIAS DEL AGENTE Y, PUESTO QUE DENOTA LA INTENCIÓN DELICTUOSA, SE CASTIGA. ES POSIBLE DISTINGUIR ENTRE TENTATIVA ACABADA Y LA INACABADA.

DELITOS DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN

POSITIVO SERÁ UNA ACCIÓN, QUE CONSISTE EN UNA ACTIVIDAD, EN UN HACER; MIENTRAS LA OMISIÓN ES UNA INACTIVIDAD, ES CUANDO LA LEY ESPERA UNA CONDUCTA DE UN INDIVIDUO Y ÉSTE DEJA DE HACERLA.

LA OMISIÓN, DICE CUELLO CALÓN, ES "LA INACTIVIDAD VOLUNTARIA CUANDO EXISTE EL DEBER JURÍDICO DE OBRAR".

LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE PRODUCEN UN RESULTADO TÍPICO, Y LOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN UN RESULTADO TÍPICO Y UNO MATERIAL.

Delito de Acción.- La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico. la conducta de acción tiene tres elementos:
1.- movimiento
2.- resultado
3.- Relación de causalidad

La omisión tiene cuatro elementos:

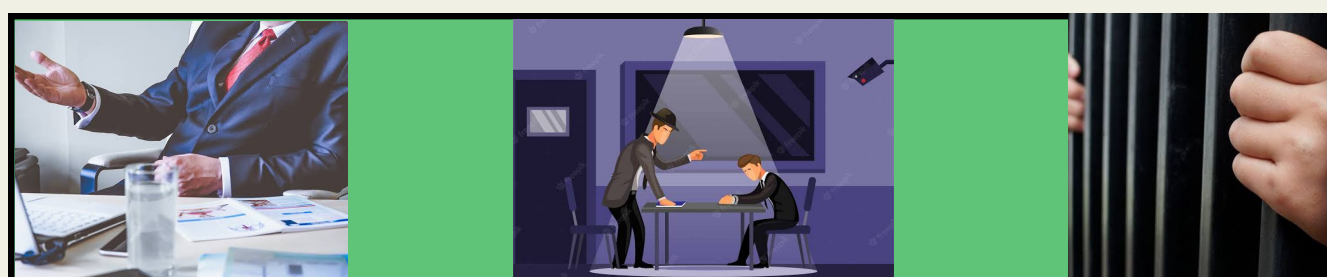
- Manifestación de la voluntad.
- Una conducta pasiva. (inactividad).
- Deber jurídico de obrar
- Resultado típico jurídico.

REGLAS PARA EL CONCURSO DE DELITOS

LA PALABRA "CONCURSO", QUE DERIVA DE LA VOZ LATINA CONCURSUS, SIGNIFICA CONCURRENCIA; EN MATERIA PENAL ESTE VOCABLO SE REFIERE A LOS DELITOS Y EXISTE UNA DIVISIÓN LEGAL DEL CONCURSO EN FORMAL O IDEAL, O BIEN, REAL O MATERIAL.

EL PRIMERO SE ACTUALIZA CUANDO EL MISMO AGENTE, CON UNA SOLA CONDUCTA O UN SOLO HECHO, VIOLA VARIAS DISPOSICIONES PENALES AUTÓNOMAS, ES DECIR, SE ESTÁ ANTE UNA UNIDAD DE ACCIÓN.

EL CONCURSO REAL O MATERIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR VARIAS CONDUCTAS DELICTIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, EJECUTADAS EN MOMENTOS DIVERSOS, POR LO QUE PUEDEN CONSIDERARSE INDEPENDIENTES.



TEORÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA

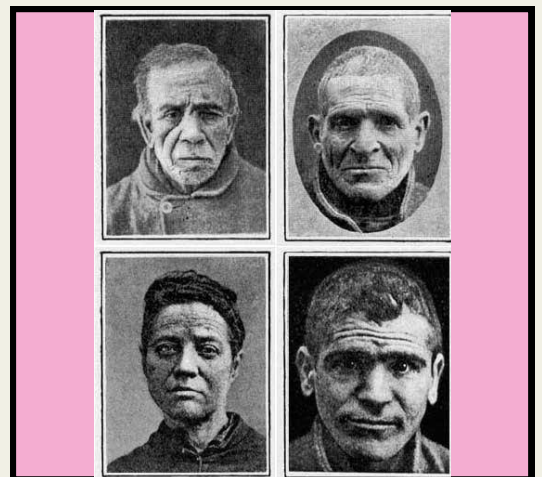
GENERALIDADES DEL DELINCUENTE



DELINCUENTE ES LA PERSONA FÍSICA QUE REALIZA (POR ACCIÓN U OMISIÓN) LA CONDUCTA DELICTIVA Y CUYA RESPONSABILIDAD PENAL HA SIDO PROBADA Y, CONSECUENTEMENTE, HA SIDO SENTENCIADO.

TEORÍA DEL DELINCUENTE NATO

CESARE LOMBROSO, PREOCUPADO POR EL COMPORTAMIENTO HUMANO, SOBRE TODO POR LA CONDUCTA CRIMINAL, SE DEDICÓ A ESTUDIAR, EN ESPECIAL, A LOS CRIMINALES DE SU ÉPOCA. LOMBROSO CONCLUYÓ QUE EL DELINCUENTE ERA EL "ESLABÓN PERDIDO", PUES EN LA EVOLUCIÓN DE LAS ESPECIES EL SIMIO SE CONVIERTE EN HOMBRE, PERO QUEDA UN ESPACIO QUE, SEGÚN ÉL, CORRESPONDE AL "HOMBRE DELINCUENTE"; ES DECIR, UN SER QUE NO LLEGÓ A EVOLUCIONAR ADECUADAMENTE Y SE QUEDÓ EN UNA ETAPA INTERMEDIA ENTRE EL SIMIO Y EL HOMBRE: NO ES PROPIAMENTE NI UNO NI OTRO



En esta sección abordaremos el número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley:

HABITUALIDAD

LA HABITUALIDAD EXISTE CUANDO EL SUJETO REINCIDE EN COMETER DOS O MÁS VECES UN DELITO DE LA MISMA NATURALEZA, LA DELINCUENCIA ES HABITUAL CUANDO EL SUJETO HACE DE SU CONDUCTA CRIMINAL UNA FORMA HABITUAL DE ACTIVIDAD.

PRIMODELINCUENCIA

EN ESTE CASO SE ENCUENTRAN LOS SUJETOS QUE POR PRIMERA VEZ COMETEN UN DELITO. EL JUEZ DEBE TENER EN CUENTA ESTA CIRCUNSTANCIA.

REINCIDENCIA

LA REINCIDENCIA SE PRESENTA CUANDO UN SUJETO DELINQUE POR SEGUNDA VEZ, ESTÁ PUEDE SER DE DOS TIPOS: GENÉRICA O ESPECÍFICA.

OCASIONALIDAD

LA OCASIONALIDAD SE PRODUCE CUANDO EL SUJETO COMETE EL DELITO EN FUNCIÓN DE HABÉRSELE PRESENTADO LA OCASIÓN PROPICIA.

DELINCUENCIA PROFESIONAL

PARA SU EJERCICIO SE REQUIERE UNA CAPACIDAD INTELLECTUAL SUPERIOR A LA COMÚN, ADEMÁS DE TODA UNA ORGANIZACIÓN QUE LLEVA IMPLÍCITA UNA GRAN CAPACIDAD ECONÓMICA.

Identificación del delincuente

CUANDO SE DETIENE A UN SUJETO COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO, LA AUTORIDAD PROCEDE A IDENTIFICARLO. NADA ES TAN DELICADO COMO LAS ACUSACIONES INFUNDADAS Y LOS TESTIMONIOS FALSOS O IMPRECISOS. ACTUALMENTE SON DE GRAN AYUDA LOS PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ESTE EFECTO. LA CRIMINALÍSTICA ES UNA DICIPLINA QUE RESULTA SUMAMENTE ÚTIL EN EL DERECHO PENAL, PUES DISIPA LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS.

CONCURSO DE PERSONAS

RESPECTO DE LAS PERSONAS TAMBIÉN OCURRE EL FENÓMENO DE LA CONCURRENCIA, ESTO ES, LA REUNIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. LA PROPIA LEY EXIGE LA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS SUJETOS PARA QUE PUEDA EXISTIR EL DELITO.

LA PENA

La última consecuencia del delito es la pena. Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley. Ius puniendi. Esta noción significa "el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas". Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél.

PRISIÓN Y OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

LA PRISIÓN PODEMOS DEFINIRLA, COMO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DURANTE EL LAPSO PREVISTO EN LA LEY, SU DURACIÓN PUEDE SER TEMPORAL O DEFINITIVA. EN EL CASO TEMPORAL, UN EJEMPLO SERÍAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE SESENTA O SETENTA AÑOS QUE SE INCLUYEN EN LOS CÓDIGOS PENALES DE NUESTRO PAÍS Y EN EL SEGUNDO CASO EL MÁS CLARO EJEMPLO SERÍA LA CADENA PERPETUA.

OTRAS FORMAS DE PRIVAR LA LIBERTAD SERÍAN POR MEDIO DE, TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD, ARRAIGO. ETC.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

LA EXTINCIÓN PENAL ES LA FORMA O EL MEDIO POR EL CUAL CESA O TERMINA LA ACCIÓN PENAL O LA PENA.

FORMAS DE EXTINCIÓN:

- CUMPLIMIENTO DE LA PENA
- AMNISTÍA
- PERDÓN
- INDULTO
- MUERTE DEL DELINCUENTE
- INNecesARIEDAD DE LA PENA
- PRESCRIPCIÓN
- RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
- SUPRESIÓN DEL TIPO PENAL
- CUMPLIMIENTO DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD
- EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN PROCESO.

SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

En este primer régimen penitenciario se consideraba que, "quienes se hacían acreedores a una pena privativa de la libertad, eran sujetos desvalidos y carentes de oficio" y de educación, "y que para corregirla había que imponerle una pena que le llevara a arrepentirse de [sus actos]". En México, debido a la falta de una normatividad especializada en materia de ejecución penal, fueron los códigos adjetivos y sustantivos en la materia, en sus distintos ámbitos de aplicación, los que regularon por cerca de 48 años la relaciones entre las personas en conflicto con la ley penal y la autoridad administrativa penitenciaria.